

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA.-Octubre 7 de 2020

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S. informándole que se subsanó la presente demanda de forma virtual.-Al Despacho para proveer.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-

CARTAGENA, OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Rad. N.130013103002202000010900

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S

Subsanada como se encuentra la presente demanda Ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial contra LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S, observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la regulación del Decreto 806 de 2020, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$246'916.619), contenido en el título valor pagaré N 9004523919 – 929846 descrito en el numeral primero de los hechos, más los intereses corrientes y moratorios, desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se produzca el pago total de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

Por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$16'685.000) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, de conformidad a lo manifestado en el numeral Segundo de los hechos de la demanda.

2.-Ordénese a LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S, que cumpla con la obligación que se le cobra dentro del término de cinco (5) días.

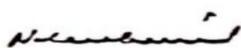
3.-De la demanda córrase traslado a LA TIENDA DEL MAR CARIBE S.A.S, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4.- Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos los artículos 290 a 293 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

5.-Tener a la doctora JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO identificada con la C.C. No. 1013637095 y portadora de la T.P. No. 243807 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

6.- Aceptar la autorización que hace la doctora JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO a los Doctores DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1020787605 y T.P. 290404 del C.S.J., MARIA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ identificada(o) con Cedula de Ciudadanía N° 1074134899 y T.P. 323243 del CSJ, CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA Cedula de Ciudadanía N° 1031139342 y TP. 280322 CSJ, OSCAR JAVIER LA ROTTA ESQUIVEL Cedula de Ciudadanía N° 93410794 y TP. 189997, en los términos y para los efectos a que se contrae el escrito.

NOTIFIQUESE:



NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO^{iv}